

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIV.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE FEBRERO DE 1931.

NUM. 7.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1.º, 8, 15 y 22 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos. Por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los ramitos y avisos se dirigen a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de haber sido hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

1409

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Poder Ejecutivo. — Sección de Gobernación.

ACUERDO

Pachuca de Soto, febrero 11 de 1931.

De acuerdo con el Decreto número 78 de 10 de marzo de 1927 y mediante la escritura pública de 11 de diciembre de 1928, otorgada ante el entonces Notario Público de este Distrito, señor Leopoldo Guadarrama, se concedió por este Gobierno al C. Roberto J. Argüelles autorización para establecer y explotar la "Lotería de Hidalgo para la Beneficencia Pública del Estado", cuyos productos se destinarían en la proporción legal para el sostenimiento de la misma Beneficencia Pública, pero como el citado concesionario falleció ayer, en uso de las facultades de que me encuentro investido por el convenio de referencia, dispongo lo siguiente:

Primero. — Se declare administrativamente que ha caducado la concesión que hizo el Gobierno del Estado de Hidalgo al señor Roberto J. Argüelles para explotar la Lotería de Hidalgo, mediante escritura pública de 11 de diciembre de 1928.

Segundo. — Comuníquese este acuerdo a la H. Junta de Beneficencia Pública del Estado para su conocimiento y fines consiguientes.

Tercero. — Publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado.

El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo. — El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

1307

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Poder Ejecutivo. — Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 38.

La Secretaría de Agricultura y Fomento, en oficio número 40 de 4 del actual, y anexo dice a este Gobierno lo que sigue:

"C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo. — Tengo el gusto de informar a Ud. que la DIRECCION DE GANADERIA, dependencia de la Secretaría de Agricultura y Fomento, tuvo a bien ratificarme su confianza, en el puesto que desempeño de Médico Veterinario Regional en los Estados de México, (parte Oriental) e Hidalgo y me permito adjuntarle un extracto de nuestro Programa, el cual seguramente será impulsado por Ud. dado que vuestros antecedentes y actuación presente, demuestran su voluntad y actividad en todas las manifestaciones de Progreso en bien de nuestra Patria. Cumple a mi deber poner en su conocimiento este servicio, como lo hice en su oportunidad con el Gobierno que le precedió por haber tomado Ud. recientemente posesión del Gobierno de esa Entidad. — Protesto a Ud. mis respetos. — Sufragio Efectivo. No Reección. — Texcoco, febrero 4 de 1931. — El Médico Veterinario Regional, Heriberto Stanford. — Rúbrica."

"LABORES DEL VETERINARIO REGIONAL"

1º — Conferencias a campesinos (pequeños propietarios y ejidatarios) sobre los siguientes temas:

- Explicación de nuestra labor y su finalidad.
- Cooperativas de Ganadería.
- Campana a favor de buenos sementales.
- Sistemas económicos de alimentación de ganados.
- Higiene de los animales y de sus habitaciones.
- Enfermedades trasmisibles y medios de prevenirlas y combatirlas.
- Campana contra la garrapata.
- Reparto de Propaganda de Medicina Veterinaria y Ganadería.

2º — Vacunaciones gratuitas en los ganados del punto visitado, contra las enfermedades dominantes.

3º — Conferencias sobre Ganadería en las Escuelas Rurales y del Estado con el fin de formar Clubs, de niños que se encarguen de los "Pies" de Cría que facilita el Regional, al constituirse en debida forma un Club.

4º — Recorrido de la región visitada para obtener los datos Mesológicos en relación con la Ganadería.

5°—Resolución de todas las Consultas verbales que se hagan.

NOTA: Estas labores se llevan a cabo en cada Municipio que se visita.—Texcoco, febrero de 1931.—El Médico Veterinario Regional, Heriberto Stanford.—Rúbrica”.

Lo que transcribo a usted por disposición del C. Gobernador, para que se sirva dar las facilidades consiguientes a fin de que se desarrolle puntualmente el mencionado Programa.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 12 de febrero de 1931.—Lic. David Moreno Tejeda.

1324

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 39.

La Secretaría de Agricultura y Fomento, en oficio número 41 de 4 del actual, girado por el Méd. Vet. Reg. Méx. Hgo., dice en lo conducente a este Gobierno lo que sigue:

“ me permito nuevamente distraerlo un momento de sus ocupaciones con el fin de solicitar de ese Gobierno a su merecido cargo, su valioso apoyo moral a fin de que se pida la cooperación de los Municipios de ese Estado para que aporten su contingente a la próxima Exposición Ganadera que se llevará a cabo en terrenos de San Jacinto, D. F., por mediación de la Dirección de Ganadería. Dicho contingente puede ser mediante el envío de Fotografías de Ganados, Establos, Potreros, etc. etc., así como de muestras de forrajes, semillas y productos de origen animal, para el mes de marzo próximo, consignados al Médico Veterinario Regional, Texcoco, E. de Méx., calle de Zaragoza número 15, haciendo dichos remitidos por cobrar. Mucho estimaría a Ud. C. Gobernador tenga a bien dar sus órdenes para que a ser posible, me envíaran lista de los principales ganaderos de esa Entidad. Anticipándole mi agradecimiento soy de Ud. S. S.—Sufragio Efectivo. No Reección.—Texcoco, febrero 4 de 1931.—El Médico Veterinario Regional, Heriberto Stanford.—Rúbrica”.

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, recomendándole que tome el mayor empeño para que en lo más posible sea obsequiado en sus términos.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, febrero 12 de 1931.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

1302

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO
ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, el mes de enero de 1931.
Existencia en Caja el 31 de diciembre de 1930 \$ 2,557.06
Desempeño al 5% 1,921.25

Intereses al 5%	96.09
Desempeño al 10%	1,060.50
Intereses al 10%	106.11
Desempeño al 12%	200.00
Intereses del 12%	24.00
Desempeño al 15%	764.00
Intereses al 15%	114.62
Desempeño al 20%	2,749.25
Intereses al 20%	549.85
Desempeño al 25%	419.50
Intereses al 25%	104.92
Venta de prendas en el mes	1,357.55
Préstamos sobre prendas en el mes	\$ 7,449.67
Sueldos	675.00
Gastos y donativos	543.00
Demasías pagadas	4.00
En Caja	3,352.00
Sumas Iguales	\$ 12,024.70 \$ 12,024.70

Pachuca de Soto, a 31 de enero de 1931.—El Administrador del Montepío, Emilio Maestro.—CONFOMES:—Junta de Administración General de la Beneficencia Pública del Estado.—Ruperto B. Moreno.—J. Ibarra Olivares.—Vicente B. Flores.—Rúbricas.

DETALLE DE GASTOS GENERALES DURANTE EL MES DE ENERO DE 1931.

Sueldo de Emilio Maestro	\$ 270.00
Sueldo de Aurelio Arnáiz	75.00
Sueldo de José Licóna	75.00
Sueldo de Francisco Velázquez	60.00
Sueldo de Ruperto B. Moreno	60.00
Sueldo de J. Ibarra Olivares	60.00
Sueldo de Vicente B. Flores	1.00
Importe de dos litros de alcohol	10.00
Anuncio en "El Observador"	8.00
5 bolas de hilo para atar prendas	0.00
Un jabón desinfectante	6.00
Teléfono	16.00
Por alumbrado eléctrico	0.00
Una caja de alfileres	0.00
TOTAL	\$ 718.00

Pachuca de Soto, a 31 de enero de 1931.—El Administrador, Emilio Maestro.—Rúbrica.

1416

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en Procuraduría de Justicia, durante el mes de enero corriente año.

EXISTENCIA ANTERIOR	
Tribunal	223
Juzgados	15
Suma	238
ENTRADAS	
Tribunal	496
Juzgados	16
Suma	512 750
SALIDAS	
Tribunal	272
Juzgados	11
Suma	283
EXISTENCIA PARA FEBRERO	
Tribunal	447
Juzgados	20
Suma	467

Total 750 750 Sumas Iguales
Pachuca, 6 de febrero de 1931.—El Procurador de Justicia, Lic. Gustavo Sandoval.—Rúbrica.

SECCION AGRARIA

596

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de la hoja: Acuerdo. Pachuca de Soto, diciembre de 1930.—Gobernación.—Una Rúbrica.—Ampliación Ejidos.—Al centro: Registrado bajo el núm. 7645 del libro respectivo.—Al C. Gobernador Constitucional del Estado. Pachuca, Hgo.—Los suscritos vecinos del pueblo de Cuauhteppec, Municipio del mismo nombre, ex Distrito de Tulancingo de esta Entidad, ante usted con el debido respeto exponemos que: El Artículo 191 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 23 de Abril de 1927 da derecho a los Pueblos a la Ampliación de sus ejidos cuando éstos son de absoluta necesidad. Que el vecindario que representamos, está en apremiante necesidad de esa ampliación, dado su aumento de población y por ser un pueblo netamente agricultor. Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo descuidando la educación de nuestros hijos. Que nos cremos comprendidos dentro las prescripciones que para el objeto señala el artículo arriba citado y los siguientes: Por lo tanto a usted C. Gobernador basados en nuestros derechos pedimos: Primero.—Que nos tenga por presentados solicitando para el Pueblo de Cuauhteppec, la ampliación de tierras ejidales. Segundo.—Que se sirva usted remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, junto con el acta que acompañamos, para los efectos legales respectivos. Tercero.—Que se sirva usted recordar a la Comisión Local Agraria al remitirles estos documentos el plazo que le fija el artículo 72 de la Ley Agraria en vigor y cuarto.—Que se nos acuse recibo de la presente solicitud por conducto del C. Procurador de Pueblos en el Estado. Las fincas que colindan con nuestro pueblo son: Hueyapan, San Agustín del Carmen y Tezoquipa.—Protestamos a Ud. C. Gobernador nuestros respetos.—Cuauhteppec, Hgo., diciembre 19 de 1930.—M. Cázarez.—Rúbrica. Tomás Elizalde, Anselmo Santos, Lorenzo Maldonado, F. Huerta, Jesús G. Velázquez, Luis Obregón, Juan Mercado, Manuel Miranda, Gumersindo B. Ramos, Federico Sánchez, Evaristo G. Esquivel, Rosendo Hernández, José Ríos, Donaciano Flores, Teofilo Velázquez, León Montiel, Ignacio Torres, Hermilio Meléndez, Cornelio Acosta, Angel Martínez, Juan Peralta, Bernardino Sánchez, Francisco Ríos, Leonardo Sánchez, Marcial Islas, Pascual Olvera, Daniel Hernández, Evaristo Fernández, Federico Vargas, Juan Godínez, 2º, Pedro Franco, Felipe Sánchez, Roman Ramos, Abundio Acosta, Cesario Hernández.—Rúbricas.—Fidel M. Hernández, Presidente Constitucional del Municipio de Cuauhteppec, Certifica: que las firmas que calzan el presente documento son auténticas y las mismas que usan los interesados en todos sus asuntos. Cuauhteppec, 20 de diciembre de 1930.—Fidel M. Hernández.—Rúbrica.

—Un sello que dice:—'Municipio Libre de Cuauhteppec, Edo. L. y S. de Hidalgo. Presidencia'

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca, 20 de enero de 1931.—Enrique Lailson Banuet.

593

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen.—Gobernación.—Acuerdo.—Pachuca de Soto, enero de 1931.—Una rúbrica.—Dotación de aguas.—Acuerdo.—Pachuca de Soto, enero 22 de 1931.—Recibo, inscribese en el Registro, publíquese en el Periódico Oficial y resérvese para junta.—El Pde. Lailson.—Un sello que dice: 'Comité Particular Administrativo Agrario.—Ranchería de Mamithi, Hgo.'—Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.—Fernando Magos, Representante Agrario de los vecinos de la Ranchería de "MAMITHI", del Municipio y ex Distrito de Huichapan de esta Entidad Federativa ante usted respetuosamente solicito dotación de aguas para el riego de unas noventa y cinco hectáreas de tierra, cuyas aguas manas de la presa denominada "Dothi" de la propiedad de Vicente Mejía Galindo; pasa al Norte de esta población colindando con la Ranchería de Dothi, al Sur con el pueblo de Mamithi, al Oriente con el referido Mamithi y por el Poniente con terrenos también de Dothi.—Las aguas se tomarán por medio de válvula en la margen derecha mencionada en un punto situado aproximadamente a unos 1500 metros.—Estas aguas que se pretende tomar por la zanja llamada "Dothi" y en terrenos del dueño de la misma finca, es propiedad de Vicente Mejía Galindo.—El número de habitantes de esta Ranchería es de 145 ciento cuarenta y cinco y el de cabezas de ganado de 350.—Para hacer las gestiones necesarias, por la presente solicitud, designo Representante legal, al C. Procurador de Aguas, a quien le adjunto carta poder.—Para acreditar mi personalidad, agrego copia del acta de elección de Representante de la Ranchería que se menciona, la cual va certificada con la firma del C. Delegado de la H. Comisión Nacional Agraria en el Estado.—Mamithi, Huichapan, Hgo. 27 de diciembre de 1930.—El Representante Agrario, Fernando Magos.—Rúbrica.—El C. Julián Galindo, Presidente de la Junta de Administración Civil de este Municipio, que actúa con Secretario, Certifica: que la firma que calza el documento es auténtica, del C. Fernando Magos, Representante Agrario de la Ranchería de Mamithi de la jurisdicción de este Municipio. Y para constancia asienta el presente en la ciudad de Huichapan, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos treinta.—Doy fe.—Julián Galindo.—Rúbrica.—José L. Mejía.—Rúbrica.—Al margen timbres por valor, en conjunto, de \$ 0.55 (cincuenta y cinco centavos), debidamente cancelados con sello que dice: Presidencia Municipal.—República Mexicana.—Huichapan, Hidalgo.—Otro sello igual al anterior.

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo. Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—El Páte. de la Comisión Local Agraria, *Enrique Lailson Banuet.*

988

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de 12 hojas sellos que dicen: Estado de Hidalgo.—República Mexicana.—Poder Ejecutivo.—Al centro de las mismas hojas, membrete que dice: Exp. núm. 12. Zimapantongo. Municipio Chapantongo, ex-Distrito Huichapan, Hgo.—Resolución.—VISTO para ser resuelto el expediente número 12, seguido en la Comisión Local Agraria, por dotación de ejidos al pueblo de ZIMAPANTONGO, del Municipio de Chapantongo, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado y.

Resultando Primero.—Que con fecha 29 de mayo de 1921, el C. Valente Barrientos, en representación debidamente acreditada de los vecinos del pueblo que arriba se menciona, se dirigió a este Gobierno solicitando dotación de tierras ejidales, en virtud de que guardan una situación precaria, debido a la hostilidad de los terratenientes y a la labor de los agiotistas. Esa solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria, para su tramitación la que declaró inasaurado el expediente en sesión verificada el 16 de agosto del mismo año, publicándose la preinducada solicitud en el "Periódico Oficial" del Estado, número 26 del Tomo LIX, correspondiente al 8 de julio de 1926.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria a fin de establecer la legalidad de la solicitud, comisionó primeramente al ingeniero Victoriano Zepeda, para que practicara la visita reglamentaria; pero en virtud de que dicho profesionista no pudo terminar los trabajos que se le encomendaron, con fecha 27 de junio de 1930, designó al Ingeniero Salvador Teuffer para que desempeñara esa misma comisión, habiendo rendido su informe el 30 de julio siguiente, del que se desprende: Que Zimapantongo, tiene la categoría política de pueblo, poseyendo una superficie de 990 Hs. 40 As. 00 Cs., de las que 176 Hs. son de temporal de segunda clase y 814 Hs. 40 As. de cerril pastal.—El rancho del "Refugio", que colinda con el pueblo tiene una superficie de 754 Hs. 40 As., siendo 21 Hs. 80 As. de riego de primera; 58 Hs. de temporal de segunda y 674 Hs. de cerril pastal. El rancho "El Paraíso", que también es colindante, posee 58 Hs. 20 As. de temporal de tercera con maguey, 9 Hs. 80 As. de agostadero laborable, y 325 Hs. 20 As. de terrenos cerriles con pasto, estando ocupados por caminos, ferrocarrileros y barrancas, 7 Hs., todo lo cual hace un total de 400 Hs. 20 As. 00 Cs. La hacienda de "San José el Marqués" tiene una superficie de 3533 Hs. 60 As. 00 Cs., y la del "Astillero y Anexas" 8684 Hs. 22 As. 76 Cs.; la hacienda de "El Saúz" posee 703 Hs. 08 As. 00 Cs., estando las tres fincas situadas en un radio menor de 7 kilómetros, a partir de los terrenos propios del pueblo solicitante. Los vecinos cultivan sus tierras directamente, dedicándolas, de

manera principal, a la siembra de maíz, con rendimiento medio de 50 x 1, con una cosecha al año. Ese cereal vale término medio \$5.00 el hectómetro, y el jornal medio en la región es de \$0.50 cts. Las aguas de que dispone el vecindario, son las del arroyo de "El Xhite" en calidad de propias, no contando con pozos de ningún género.—La situación geográfica del pueblo es el Oeste de Greenwich, a los 20° 14' de Latitud Norte y a los 90° 31' de Longitud. Los pueblos inmediatos de mayor importancia, distan del pueblo solicitante, 2 kilómetros, y son: "Santiago Loma" y ranchería de "Palo Alto". La Estación ferrocarrilera de mayor proximidad es la de "Sayula" a 3 kilómetros de distancia. Las colindancias del pueblo son, al Norte pueblo de "Santiago Loma", ranchería "Taxhué" y rancho "El Taxhué", propiedad de Enrique Santiago; al Sur, rancho "El Paraíso" propiedad de Ricardo Sánchez Garnica y ranchería de "Palo Alto"; por el Este, pueblo de Pino Suárez, y ranchería de "Taxhué", y por el Oeste, rancho "El Refugio" propiedad de la testamentaria de Trinidad Gutiérrez.—La superficie de tierras de labor que puede cultivar un vecino ayudado por su familia, es de 8 Hs., con producción de \$340.00 al año. La alfarería es la industria peculiar del pueblo, a más de la agricultura. La precipitación pluvial principia en julio y termina en octubre. La única vía de comunicación que tiene el repetido pueblo, es un camino de mal estado.—Se hace constar, que el Ingeniero Salvador Teuffer, no consigna la altura sobre el nivel del mar, la que se ha tomado de una tabla de alturas que existe en esta Oficina y que consigna, aproximadamente 2144 metros, para "Zimapantongo".

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria, con el fin de integrar la Junta Censal, en 19 de agosto del propio 1930, mandó citar a los propietarios de predios rústicos de posible afectación, para una junta que se verificó en sus oficinas, habiendo acudido la mayoría de ellos, quienes designaron Representante Común de propietarios al señor Ricardo Sánchez Garnica, propietario del rancho "El Paraíso".—La propia Comisión Local, nombró Director de los trabajos Censales al C. Silviano Magaña, y los vecinos de "Zimapantongo", eligieron su representante al C. Nazario Barrientos, habiendo quedado de esa manera legalmente integrada la Junta Censal, la que dió principio a sus trabajos el 14 de agosto, terminándolos desde luego con los siguientes resultados: habitantes 460, jefes de familia 127, e individuos con derecho a dotación 174. El vecindario posee ganado como sigue: asnal 54, caballar 5, vacuno 94, lanar 184, cabrio 9 y porcino 52, o sean 150 cabezas de ganado mayor y 245 de menor, que hacen un total de 395.

Resultando Cuarto.—Que la preinducada Comisión Local Agraria, con fecha 23 de septiembre del repetido año, envió notificaciones a la señorita María de la Luz Escardón propietaria de la hacienda de "San José el Marqués"; a la Testamentaria del señor Maximino Verduzco, de la hacienda de "El Astillero y Anexas"; al señor Carlos Tavera de la hacienda "El Saúz"; a los señores Mauricio Cruz, Sotero Gutiérrez, Fidencio Pérez, Aaron, Otilio y Modesto Gutiérrez, José Cadeña, Antonio Sánchez, Rubén Chávez, Alejo Pérez y Sebastián Olvera pe-

pequeños propietarios del rancho "El Refugio" o "El Carmen", así como al señor Sánchez Garnica, propietario del rancho "El Paraíso", para que dentro de un plazo de 30 días, a partir de la fecha de recibo de la notificación, concurrieran en defensa de sus intereses.—A la señorita María de la Luz Escandón, buho de hacérsela la notificación por medio del "Periódico Oficial" del Estado, número 40 del Tomo LXIII, correspondiente al 24 de octubre próximo pasado, en virtud de haber sido devuelta la notificación que se le hizo por la vía postal.—Los señores propietarios alegaron lo que estimaron por pertinente, como se verá en el Considerando Cuarto de esta resolución.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno en nombre y representación de los vecinos del pueblo de "Zimapantongo", del Municipio de Chapantongo, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado, tiene sus fundamentos en lo dispuesto por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de tierras y aguas de 21 de marzo de 1929, por cuanto estos artículos conceden amplia facultad a todos los pueblos, congregaciones, rancherías, etc., para solicitar y obtener por dotación las tierras que les sean necesarias a su desenvolvimiento agrícola y económico.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria durante la tramitación del expediente, dio debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 71, todos de la anteriormente invocada Ley de 21 de marzo de 1929, porque en su oportunidad, mandó incribir la solicitud en el Registro de expedientes Agrarios que lleva en sus oficinas y publicarla en el "Periódico Oficial" del Estado; designó un técnico que se encargara de la planificación de los terrenos del pueblo y de su zona colindante, así como de rendir los informes complementarios del caso; procuró y obtuvo la integración de la Junta Censal; concedió a los propietarios los plazos suficientes para alegar, objetar y presentar pruebas en defensa de sus intereses y, finalmente emitió el dictamen que se aprecia y que sirve de base a esta resolución.

Considerando Tercero.—Que durante la misma tramitación, hecha por la Comisión Local Agraria se demostró evidentemente que el pueblo de "Zimapantongo", carece de tierras en extensión suficiente a la satisfacción de sus necesidades agrícolas y económicas, como se demuestra con el informe rendido y plano levantado por el Ingeniero Salvador Teuffer, y con los resultados obtenidos por la Junta Censal. En efecto, en el informe y plano de referencia, se asigna al mencionado pueblo una superficie total de 990 Hs. 40 As., de las que 176 Hs. son de temporal de segunda y 814 Hs. 40 As. de terreno cerril con pastos, en tanto que el censo agro-pecuario arroja un total de 171 individuos con derecho a dotación. Para conocer pormenorizadamente la superficie con que deben ser dotados los vecinos del referido pueblo, de acuerdo con las prevenciones de los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de 21 de marzo de 1929, debe hacerse la dis-

tribución teórica de los terrenos poseídos actualmente por el vecindario, de acuerdo con las estipulaciones del artículo 17 Reglamentario, y para ese efecto, se señala un tipo de parcela individual de 6 Hs. en temporal de segunda y de 14 Hs. 40 As. en agostadero para la cría de ganado, por manera que las 176 Hs. de temporal servirán para considerar dotados a 29 personas, quedando un sobrante de 2 Hs., y las 814 Hs. 40 As. de agostadero, servirán, igualmente, para considerar cubiertas las necesidades de 56 hogares, sobrando 8 Hs. De esa manera se consideran dotados 85 individuos de los 171 que arrojó el censo agro-pecuario con ese derecho, faltando por dotar 86, para los que habrán de tomarse tierras de las fincas que se hallen comprendidas en las disposiciones del artículo 22 Reglamentario. Esas fincas, son las de El Sauz y El Astillero y Anexas, que aunque no son inmediatamente colindantes del pueblo de "Zimapantongo" están en un radio menor del de 7 kilómetros prevenido por el artículo 21 Reglamentario, pues tanto el rancho El Refugio como El Paraíso, son inafectables en la presente dotación, dado que el primero está distribuido entre numerosos propietarios de origen humilde y de manifiesta pobreza, quienes, tanto por falta de elementos pecuniarios como por ignorancia, no han puesto en regla su documentación no obstante que el fraccionamiento es proveniente de la aplicación de bienes testamentarios, y en cuanto al segundo, la notoria mala calidad de las tierras, lo hace inafectable, aun cuando tenga una superficie de 400 Hs. 20 As. puesto que de éstas solamente 58 Hs. 20 As. de temporal de segunda; 9 Hs. 80 As. con magueyera; 325 Hs. 20 As. de cerril con pastos y 7 Hs. ocupadas por la vía del ferrocarril, caminos y barrancas, todo lo cual da una superficie teórica en terrenos de riego, de 102 As. 40 As. estando por tanto, amparada por el artículo 26 Reglamentario, en su fracción 1. En cuanto al rancho El Refugio, ya se ha dicho que es evidente que razones de elemental justicia impiden su afectación puesto que esa propiedad distribuida entre varios pequeños propietarios, quienes obtuvieron esas propiedades por herencia legítima, mas aún, cuando la extensión total del rancho "El Refugio", convertida teóricamente a tierras de riego, apenas alcanza 190 Hs. 80 As. distribuidas entre mas de 10 individuos, por manera que vendría tocando a cada uno una extensión de 19 Hs. en terrenos de riego o su equivalente en otras calidades. En tal virtud y de acuerdo con lo dispuesto por la fracción II del artículo 22 Reglamentario, se declaran afectables y se afotan en la siguiente forma: las fincas denominadas El Sauz y El Astillero y Anexas, de la primera de las fincas citadas se tomarán 36 Hs. de riego, distribuidas entre 12 personas, a razón de 3 Hs. para cada una, atentas las disposiciones de la fracción I del artículo 17 Reglamentario y 49 Hs. de agostadero laborable, que a razón de 6 Hs. para cada uno, conforme a lo prevenido por la fracción IV del mismo artículo 17 Reglamentario, servirán para dotar a 8 hogares mas, sobrando 1 Hs. la que agregada a las 2 Hs. de temporal de segunda y a las 8 Hs. de agostadero para la cría de ganado que resultaron sobrantes en la distribución teórica de los terrenos del pueblo, formarán una parcela mixta, suficiente a dotar a

otro individuo; y de la hacienda de El Astillero y Anexas, se tomarán 390 Hs. de agostadero laborable, que con el mismo tipo de parcela de 6 Hs. para cada uno, bastarán a satisfacer las necesidades de los 65 individuos restantes, quedando así satisfechas, la de todos y cada uno de los que con derecho a dotación arrojó el censo agro-pecuario. En resumen el monto total de la dotación, será de 475 Hs. correspondiendo 85 Hs. a la hacienda de El Sauz y 390 a la de El Astillero y Anexas. No se afecta la hacienda de San José el Marqués, porque además de haber contribuido últimamente a la dotación que por ampliación fue decretada en favor de los vecinos de San Bartolo Ozocalpan, tendrá, posiblemente, que aportar superficies para las dotaciones que procedan en los expedientes de Juchitlán, Maravillas y Santa María Amealco.

Considerando Cuarto.—Como el señor Carlos Tavera, propietario de la hacienda de El Sauz, se concretó a señalar la improcedencia de la afectación a su finca para dotar a los vecinos de "Zimapantongo", porque éstos no señalan al Sauz como afectable, sino a otras fincas, y que por otro lado, los vecinos de ese pueblo están dados a la vagancia y a la molición porque solamente dedican tres días a la semana a trabajos de alfarería, industria que según él constituye la única actividad de los solicitantes, debe decirse que ninguna de las anteriores alegaciones establecen una razón legal, en contra del derecho a dotación, máxime cuando el señor Tavera no probó ninguno de sus acertos, y por lo que respecta a la distancia entre el pueblo y la finca de que se trata, queda probado en autos, que es mucho menor de la de 7 kilómetros que señala el artículo 21 Reglamentario.

El señor Licenciado Antonio Pérez Verdía F. con su carácter debidamente acreditado de Síndico del Consorcio Civil de Acredores de la Testamentaria del señor Maximino Verduzco, propietario del Astillero y Anexas, alegó en el sentido de que no es afectable la hacienda de El Astillero por virtud de encontrarse a más de 30 kilómetros del pueblo de "Zimapantongo", lo que constituye un error capital toda vez que la dicha finca, como se demuestra con el plano de conjunto levantado por el Ing. Salvador Teuffler, El Astillero en su mayor distancia del pueblo de "Zimapantongo", solamente está a 5 kilómetros, por lo que queda comprendida esa finca dentro de las prevenciones de la fracción II del artículo 22 Reglamentario y, por ende, del artículo 21 también Reglamentario. Son de aceptarse y se aceptan como buenos y legales, las alegaciones presentadas por los pequeños propietarios entre quienes ha sido dividida la antigua finca El Refugio e igualmente, son de aceptarse y se aceptan las razones de excepción presentadas en defensa de sus intereses por el señor Ricardo Sánchez Garnica, propietario del rancho El Paraíso, por constituir éste una pequeña propiedad. Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30. de la Ley de 6 de Enero de 1915 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929,

el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos, elevada ante este Gobierno en nombre y representación de los vecinos del pueblo de "Zimapantongo", del Municipio, de Chapantongo, ex-Distrito de Huichapan, de esta entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del mencionado pueblo, con una extensión de 475 Hs. (cuatrocientas setenta y cinco hectáreas) que se tomarán por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, en la forma y de las fincas que en seguida se indican: de la hacienda de El Sauz, 36 Hs. (treinta y seis hectáreas) de riego y 49 Hs. (cuarenta y nueve hectáreas) de agostadero laborable; y del Astillero y Anexas, 390 Hs. (trescientas noventa hectáreas) de agostadero laborable, haciéndose la legalización de acuerdo con el plano aprobado por la Comisión Local Agraria.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder del vecindario con todos sus usos, costumbres, acepciones y servidumbres y con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles, en la inteligencia de que en el caso de que en los terrenos afectados existen plantaciones de maguey, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 38 Reglamentario, se les concede a los propietarios afectados, el plazo de un año para su explotación.

Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.—Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos treinta y uno.—El Gobernador Constitucional.—B. Vargas Lugo.—P. el Secretario General de Gobierno, G. Guerrero Oñ. Rúbricas.

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "Zimapantongo".—Pachuca de Soto, enero 30 de 1931.—Enrique Lailson Banuet.

714
Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de 8 hojas sellos que dicen: Estado de Hidalgo, República Mexicana. Poder Ejecutivo. Al centro de las mismas hojas, membrete que dice: Exp. Núm. 220 Apipilhuazco, Mpio. y ex Dto. de Atotonilco el Grande, Hgo.—Resolución.

VISTO para su resolución el expediente número 220 seguido en la Comisión Local Agraria, por dotación de ejidos a la Ranchería denominada "APIPILHUAZCO" del Municipio y ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que con fecha 5 de abril de 1928, un grupo de vecinos de la localidad que arriba se indica, presentó un escrito a este Gobierno

manifestando que carecen en lo absoluto de terrenos para la agricultura y aun para edificar sus casas, por lo que solicitan se les dote de ellos, de acuerdo con las disposiciones de las leyes vigentes en la materia. Esa solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 21 de mayo del mismo año, publicándose la prementada solicitud, en el número 21 del Tomo LXI del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 1º de junio siguiente.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, a fin de conocer los aspectos legales de la cuestión, con fecha 13 de abril de 1929, comisionó al Ingeniero Luis Segura y Gama, para que llevara a cabo la visita reglamentaria; pero como los informes y plano hechos por ese profesionista no reunían todos los requisitos de Ley, se hizo nueva designación, comisionándose, al efecto, al Ingeniero Efrén Molina. Con fecha 10 de junio del año próximo pasado, el profesionista citado en último lugar, rindió su informe, el que con el plano respectivo, arroja los siguientes datos: que el caserío de la localidad conocida con el nombre de Apipilhuazco, está dentro de las pertenencias de la Sucesión del señor Francisco Viesca y en el ejido del pueblo de Los Reyes, teniendo como colindancias, en la parte que no corresponde a ese ejido, al Norte, terrenos de la Sucesión que se ha mencionado; al Sur y Poniente el ejido mismo, y al Oriente propiedad de la Sucesión del señor Carlos Viesca. No hay propiedades de mayor extensión que pudieran afectarse para dotar al vecindario de esa Ranchería, dentro del radio de 7 kilómetros que señala la Ley pues la hacienda de San José, solamente tiene una fracción situada al Sureste, que apenas alcanzara para dotar a los vecinos de Montecillo, y por lo que ve a las propiedades de los señores Viesca, sólo podrían afectarse en la cumbre, en caso de ser afectables, porque los terrenos situados en la parte baja, no podrían aprovecharlos, en vista de lo cual la Ranchería de Apipilhuazco debería incorporarse a la de Montecillo, o a la de El Ocote y Potrero de los Reyes, de preferencia a esta última. El vecindario de Apipilhuazco disfruta en la actualidad de unos terrenos, que en calidad de préstamo, les facilitaron los vecinos de Los Reyes, a condición de que se los devuelvan al resolverse el expediente que tienen promovido, y pretendiendo se les cambiara la localización de su actual ejido, lo que es imposible por las circunstancias ya apuntadas, de carencia de terrenos dentro de la distancia reglamentaria.

Resultando Tercero.—Que una vez notificados los señores propietarios para que designaran Representante Común ante la Junta Censal, las albaceas de las Sucesiones de los señores Francisco y Carlos Viesca Lobatón, manifestaron que convenía nombrar Representantes propietario y suplente respectivamente, a los señores Roberto Quezada y José Silva. La Comisión Local Agraria, nombró su Representante al C. Juan Olvera y el vecindario eligió al suyo en la persona del C. Severino García, quedando legalmente integrada la Junta Censal, que dió principio a sus trabajos con fecha 12 de septiembre del año próximo pasado, estando representados los propietarios por el señor Silva, y obteniendo los resul-

tados siguientes: habitantes, 185; jefes de familia, 36, y 60 individuos con derecho a dotación. El vecindario tiene en propiedad las siguientes cabezas de gado: asnal, 37; caballo, 28; vacuno, 91; cabra, 79; lanar, 142 y porcino, 23. El representante Común de propietarios no presentó ninguna protesta, respecto a los trabajos de la Junta.

Resultando Cuarto.—Que la notificación hecha por la Comisión Local Agraria a las señoras Angela Palma viuda de Viesca y María Viesca viuda de Viesca, a la primera con su doble carácter de albacea de la Testamentaria del señor su esposo y de las Testamentarias acumuladas de la señora María E. Vega viuda de Palma y de la señorita Mercedes Palma, y a la segunda, como albacea de la Testamentaria de su esposo el Doctor Don Carlos Viesca y Lobatón, motivo que dichas señoras acudieran alegando en los términos que en seguida se expresan: Respecto a las propiedades que fueron de los señores Viesca Lobatón, que son inafectables para todo hecho derivado de dotaciones a los pueblos, atenta su pequeña extensión, según se comprueba de las pruebas oficiales que obran en el expediente, y porque fueron adquiridas e inscriptas en el Registro Público de la Propiedad, con mucha anterioridad a la publicación de la solicitud en el "Periódico Oficial" del Estado, puesto que la inscripción tuvo efecto en el año de 1927, mientras que la publicación se hizo hasta junio de 1928; agregando algunas consideraciones relativas al informe y plano ejecutados por el Ingeniero Efrén Molina, que no son del caso mencionar puesto que son idénticas a las que produjo la señora Palma viuda de Viesca en sus alegatos como albacea de las señoras Vega viuda de Palma y Mercedes Palma.—Los alegatos presentados por la señora albacea de las sucesiones acumuladas que repetidamente se citan, hacen una exposición de motivos en contra del informe y plano formados por el Ingeniero Molina, y condenan como ilegal la notificación que se les hizo para que acudieran en defensa de sus intereses, porque a su juicio, no se han llenado los requisitos que establece, al efecto, la fracción II del artículo 62 Reglamentario, considerando que no existe plano de conjunto y terminan por pedir que se excluya a varios individuos del derecho a dotación, por diversos motivos, ya por tener una edad avanzada o por poseer capital mayor que el de \$2,500.00 que señala la Ley como máximo para tener derecho a ser dotados de tierras. Hacen también alusión a que "Apipilhuazco", propiamente no constituya un poblado que tenga derecho a la dotación, toda vez que en el informe mismo del Ingeniero, se refiere que las casas están diseminadas en la propiedad de la Sucesión del señor Inocencio Francisco Viesca Lobatón y en el ejido definitivo de Los Reyes.

Considerando Primero.—Que conforme a lo dispuesto por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de 21 de marzo de 1929, todos los poblados que carezcan de tierras o no las tengan en extensión suficiente a la satisfacción de sus necesidades agrícolas, tienen derecho a solicitarlas y a obtenerlas por concepto de dotación de ejidos, por lo que la solicitud de los vecinos de "Apipilhuazco", está fundada en esos artículos, por cuanto se ha

demostrado que aun para fincar sus casas tienen que hacerlo en tierras ajenas, por las que pagan renta.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, durante la tramitación del expediente, oportunamente mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios y publicarla en el "Periódico Oficial" del Estado; nombró un Ingeniero que se encargara de la planificación de los terrenos en que se halla enclavada la Ranchería y de su zona colindante y para que rindiera los informes técnicos del caso; mandó formar la Junta Censal con los representantes que establece la Ley de la materia; concedió a los propietarios el plazo para alegar y objetar y el consiguiente para rendir las pruebas que estimaran oportunas a la defensa de sus intereses, rindiendo, por último, el dictamen que se aprecia, dejando este Gobierno en aptitud de dictar la resolución que proceda.

Considerando Tercero.—Que la falta absoluta de terrenos propios de los vecinos de "Apipilhuazco", es palmaria, pues así ha quedado legalmente comprobado con el plano e informe del Ingeniero Efrén Molina, e igualmente ha quedado legalmente comprobado, que en ese centro de población netamente agrícola, existe un gran número de individuos aptos para los trabajos agrícolas, como se demuestra con los resultados obtenidos por la Junta Censal, que declaró con derecho a dotación a 60 individuos circunstancias ambas que establecen el deber de las autoridades, para que, como lo estima la Comisión Local Agraria concurren al remedio de esa necesidad, dotándolos de tierras en acatamiento a los ya citados artículos 3° de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de 21 de marzo de 1929.—De los 60 individuos considerados por la Junta Censal, según el parecer de la propia Comisión, debe de excluirse al varón de 15 años, Reynaldo Acuña, marcado en el Censo con el número 48, por carecer de la edad requerida para tener derecho a dotación, conforme al artículo 15 de la Ley de la materia, en lo que este Gobierno está de acuerdo, por lo que quedan para ser dotadas, 59 personas.—Ya en la resolución dictada en el expediente que se siguió a la Ranchería de Montecillo, se dijo que la única finca afectable es la denominada "San José" (a) "El Zoquital", a la que queda en las cercanías una fracción de 728 Hs. 20 As. de las que ya han sido señaladas 395 Hs. 14 As. 30 Cs. para dotar a la ranchería de Montecillo, quedando disponibles, 333 Hs. 04 As. 91 Cs. que servirán para dotar a los vecinos de "Apipilhuazco", no siendo posible señalar un tipo de parcela de acuerdo con la fracción III del artículo 17 Reglamentario, puesto que no alcanzaría la extensión que resta después de la dotación decretada en favor de los de Montecillo, debiendo señalarse por rudimentaria equidad, igual tipo de parcela que en el caso último mencionado, o sean 5 Hs. 64 As. 49 Cs. en temporal de segunda, para cada individuo dotable.—El dictamen que se aprecia, se señalan las causas por las que no se afectan otras propiedades, hasta completar la superficie requerida, conforme al artículo 17 anteriormente mencionado, ya que las únicas fincas comprendidas dentro del radio de 7 kilómetros señalado por el artículo 21 Reglamentario son, en el

presente caso, la fracción perteneciente a la Sucesión del señor Licenciado Francisco Viesca Lobatón, con superficie teórica en riego, de 114 Hs. 80 As. 42 Cs.; la fracción propiedad de la Sucesión del Doctor Carlos Viesca Lobatón, con superficie teórica, también en riego, de 95 Hs. 91 As. 25 Cs.; el rancho "La Palma", con superficie teórica, en la misma calidad, de 97 Hs. 94 As.; y el rancho de "San Diego", con superficie de 91 Hs. 86 As. también teóricas en la misma calidad. Debe hacerse constar que aun cuando las fracciones de los señores Viesca Lobatón formaron parte de la hacienda de "San José", la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de las escrituras de compra-venta respectivas, se hizo en los meses de mayo y septiembre de 1927, y la publicación de la solicitud tuvo efecto hasta junio del siguiente año, quedando amparado por el artículo 29 Reglamentario, además del que les otorga el 26, también Reglamentario.—Este Gobierno abunda en la opinión sustentada por la Comisión Local Agraria, en lo que respecta a la proposición del Ingeniero Molina, para anexar a la Ranchería de "Apipilhuazco" a la de Montecillo o a la de El Ocote y Potrero de Los Reyes, no siendo de aceptarse dicha proposición, quedando, por consiguiente "Apipilhuazco", como entidad independiente de las otras.

Considerando Cuarto.—Que resultaría una repetición innecesaria contestar los alegatos presentados por las señoras Palma viuda de Viesca y Viesca viuda de Viesca, por lo que se refiere a la inafectabilidad de las propiedades que representan, ya que en el Considerando anterior se hacen apreciaciones sobre esas propiedades y de los motivos legales para su inafectabilidad, e igual acontece con las propiedades de los señores Sánchez y señora Bricaire. Por cuanto a lo alegado por la señora Palma viuda de Viesca, en su calidad de albacea de las señoras viuda de Palma y Mercedes Palma, por la hacienda de "San José" (a) "El Zoquital", no es de tomarse en consideración, porque como atinadamente lo dice la Comisión Local Agraria en su dictamen, dicha señora se concretó a hacer una crítica del informe y trabajo técnicos del Ingeniero Efrén Molina, careciendo de los conocimientos necesarios para ello, y sosteniendo que se carecía de plano de conjunto, lo que no es exacto, como no lo es tampoco, que Apipilhuazco carezca de personalidad suficiente para solicitar y obtener ejidos, toda vez que es un centro de población no comprendido en las reglas de excepción señaladas por el artículo 14 Reglamentario, y al comprendida dentro del artículo 13, puesto que existen en ese lugar más de veinte personas con derecho a dotación. No habiendo sido probadas conforme a derecho las objeciones que la misma señora hizo al Censo agro-pecuario, tampoco son de tomarse en consideración. Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3° de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y de acuerdo con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, el suserito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resolver:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por varios vecinos de la Ranchería denominada "Apipilhuazco", del Municipio y ex-Distrito de Atotzilco Grande, de esta Entidad Federativa, y en consecuencia.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a la mencionada localidad con una extensión de 33 Hs. 04 As. 91 Cs. (TRESCIENTAS TREINTA Y TRES HECTAREAS, CUATRO AREAS, NOVENTA Y UNA CENTIAREAS) de terrenos de temporal de segunda que se tomarán de la hacienda de "San José" (a) "El Zoquitán".

Tercero.—Las tierras pasarán a poder del vecindario con todos sus usos, costumbres, accesiones, servidumbres y con todo cuanto por Ley y naturaleza deba corresponderles; en la inteligencia de que en el caso de que en los terrenos afectados existan plantaciones de maguey, de conformidad con lo ordenado por el artículo 38 Reglamentario se concederá a los propietarios, el plazo de un año para su explotación, y de que las cosechas pendientes deberán ser respetadas por los ejidatarios, de conformidad con lo prevenido por el artículo 40 también Reglamentario.

Cuarto.—Párese esta resolución al Comité Paralelo Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y elevese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos treinta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, *B. Vargas Lugo*.—P. Secretario General de Gobierno, *G. Guerrero*.

—Rúbricas
 Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, certifica: que la presente es copia fiel debidamente computada con su original que obra en el expediente de Apipilhuazco.
 Pachuca de Soto, enero 24 de 1931.—*Enrique Lailson Banuet*.

GOBIERNO FEDERAL

1300

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

Al margen superior izquierdo: Acuerdo de la Secretaría de Agricultura y Fomento.—Al Centro: Dirección de Aguas, Tierras y Colonización.—Presente.—Vistos y revisados los informes rendidos por el personal técnico de esa Dirección, con motivo de los estudios llevados a cabo para la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas del río Chico de Tulancingo y Laguna de Hueyapan existentes en el ex-Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo, y considerando:—Primero.—Que los datos de afluencia del río Chico de Tulancingo y de la Laguna de Hueyapan que al éterflu-

yen, en la época de estiaje arrojan un gasto medio que se distribuye total y equitativamente entre los usuarios que tienen derechos adquiridos con anterioridad a los estudios de reglamentación expresados.

—Segundo.—Que de los mismos estudios se deduce la necesidad imperiosa de suspender el otorgamiento de nuevas concesiones para el aprovechamiento de las aguas de que se trata, en vista de que el gasto tanto del río como de la Laguna es insuficiente para cubrir las necesidades de los actuales usuarios.

—Tercero.—Que la concesión de aprovechamientos independientes a los que están considerados en el Reglamento en vigor, traería como consecuencia el el desequilibrio económico de los usuarios comprendidos en dicha reglamentación, por quedar expuestos a la reducción de los gastos y volúmenes con que se les consideró en el reglamento, y por consiguiendo también a la reducción de las superficies de cultivo ya consideradas.

—Cuarto.—Que el artículo 22 de la Ley de Aguas que entró en vigor el 19 de octubre de 1929, faculta a esta Secretaría para suspender la tramitación de las solicitudes presentadas para el aprovechamiento de aguas de propiedad nacional, cuando de los estudios verificados por la misma haya llegado a la conclusión de que se encuentran agotados los recursos de la corriente, como sucede en el caso que se considera, por lo que esta propia Secretaría haciendo uso de la facultad que le concede dicho artículo ha tenido a bien dictar el siguiente ACUERDO:—

Declárense agotados los recursos del río Chico de Tulancingo y de la Laguna de Hueyapan, por lo que se refiere a su caudal de aguas mansas, y como consecuencia se autoriza a esa Dirección para que suspenda la tramitación de las solicitudes de concesión que se refieran a dichas aguas, en el concepto de que podrá reanudarse únicamente en los casos previstos por los Incisos a), b) y c) del mencionado artículo 22.—Publíquese el presente acuerdo por una sola vez, tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el Periódico Oficial del Estado correspondiente, para que surta sus efectos.—Sufragio Efectivo. No Reelección. México, D. F., a 31 de enero de 1931.—El Secretario, Manuel Pérez Treviño.—Rúbricas.—Al margen dos Rúbricas.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 2 de febrero de 1931.—El Oficial Mayor, Alfonso Alatorre.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

1475

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia del señor Eufemio Montiel, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y en El Observador de esta Ciudad.

Pachuca, a 12 de febrero de 1931.—El Actuario, *Eduardo Calderón*.—Administración de Rentas Pachuca.—Derachos enterados febrero 17 de 1931. Recibido febrero 18 de 1931.

1219
JUZGADO 9º DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F.
EDICTO.

El Ciudadano Juez Noveno de lo Civil, en los autos del juicio ejecutivo civil promovido por Francisco Diego y Riba contra la sucesión de Miguel Peón Fajardo, mandó sacar a remate en tercera almoneda, la fracción segunda, de las tres en que fué dividida la finca "Cazadero" ubicada en jurisdicción de los Distritos de Huichapan, Jilotepec y San Juan del Río; de los Estados de Hidalgo, México y Querétaro respectivamente, cuya fracción se dividió en tres lotes, marcados con las letras A, B. y C. aplicada a la señora Augusta Escalante viuda de Peón Fajardo, comprendiendo una superficie de dos mil doscientas cuarenta y una hectareas.

La almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las doce horas del día catorce de marzo próximo y servirá de base para el mismo la cantidad de sesenta y cinco mil setecientos veinticuatro pesos, cincuenta y tres centavos.

Lo que se publica en demanda de postores.

México, a 17 de enero de 1931. — El Secretario Auxiliar, *Francisco Mora.* 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 11 de 1931. — Recibido, febrero 11 de 1931.

869
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

RE M A T E.

Convócase postores para remate de la Fracción Sur de la Hacienda de Amolucan, denominada "Hacienda de Amolucan Tlalayote" situada en Municipio de Singuilucan, Distrito de Tulancingo, embargada en juicio ejecutivo mercantil seguido por Ricardo Bray contra Juan C. Rule. Dicha Fracción linda al Norte, con la otra Fracción de la Hacienda de Amolucan; al Sur, Hacienda de San Francisco Londres; al Oriente, Hacienda de Santa Ana y al Poniente, Hacienda del Cebadal y Rancho de Mirasoles; y está dividida de la Fracción Norte por una línea que parte del "Ojo de Agua" en dirección Noroeste hasta la cumbre del cerro de Trompetillas, prolongada hasta el lindero del Rancho de Mirasoles; del mismo Ojo de Agua parte otra línea recta con rumbo Noreste hasta la mitad de la Calzada que va del casco de Tlalayote a Sabanetas; de este punto, otra línea recta de Norte a Sur a la cumbre del cerro de Yololo y de aquí otra línea recta de Poniente a Oriente hasta el lindero con la Hacienda de Santa Ana. El remate se verificará en este Juzgado a las once horas del quinto día hábil siguiente a la tercera publicación en el "Periódico Oficial", debiendo anunciarse también tres veces en "El Observador" y en parajes públicos.

Servirá de base al remate la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS, en que fué valuada.

Pachuca, Hgo., enero 9 de 1931. — *Eduardo Calderón,* Actuario. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 17 de 1931. — Recibido, febrero 4 de 1931.

590
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZIMAPAN.
CON V O C A T O R I A.

En el juicio intestamentario a bienes del señor Miguel Chávez, se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios y avalúo, cuya diligencia tendrá lugar, el séptimo día hábil a la última publicación de la

presente convocatoria, que aparecerá en "Periódico Oficial" y "El Independiente" de la Ciudad de Pachuca.

Zimapán, Hgo., enero 23 de 1931. — El Secretario, *I. García Yáñez.* 3-3

Administración de Rentas. — Zimapán. — Derechos enterados, enero 23 de 1931. — Recibido, enero 28 de 1931.

488
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Convócase a personas designadas por artículo 1522 de Procedimientos Civiles a diligencia de inventarios del intestado Uriel Ayala, que verificará este Juzgado el octavo día hábil posterior a tercera publicación, este edicto en "Periódico Oficial" del Estado, debiendo publicarse también en "El Esfuerzo".

Pachuca, diciembre 17 de 1930. — *Eduardo Calderón,* Actuario. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 23 de 1930. — Recibido, enero 24 de 1931.

D I V E R S O S

1222
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el próximo día diecisiete del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en la esquina de las calles de Doria y Jiménez, de esta Ciudad, propiedad del señor Teodoro Gómez, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a capitales reconocidos, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 13,134.19 es: trece mil ciento treinta y cuatro pesos, diecinueve centavos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 4 de febrero de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *José de la Fuente.* 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 7 de 1931. — Recibido, febrero 11 de 1931.

1222
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que, el próximo día diecisiete del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en la segunda calle de Abasolo número veintisiete, lotes dos y tres, de esta Ciudad, que esta oficina le tiene embargada a la señora Carolina Asunción Baca o Antonia Estrada Vda. de Hernández y Rómulo Hernández, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 1,830.68 (un mil ochocientos treinta pesos sesenta y ocho centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 4 de febrero de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *José de la Fuente.* 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 7 de 1931. — Recibido, febrero 11 de 1931.

1360
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el próximo día diecisiete del actual, a las once horas en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Segunda Almoneda de los predios denominados La Laguna, La Palma, El Durazno ubicados en el Pueblo de San Bartolo, embargados a la Sucesión de Luis Aguilar, por el adeudo que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de las cantidades de \$52.07 (cincuenta y dos pesos siete centavos), \$83.27 (ochenta y tres pesos veintisiete centavos), y \$720.00 (setecientos veinte pesos), respectivamente, valores que resultan después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 12 de febrero de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *José de la Fuente*. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 13 de 1931. — Recibido, febrero 16 de 1931

1339
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veinticinco del actual, a las once horas en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número veinticinco de la cuarta calle de Doria, de esta Ciudad, propiedad del señor Justino Spínola, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a capitales reconocidos; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,887.50 (dos mil ochocientos ochenta y siete pesos cincuenta centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 6 de febrero de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 12 de 1931. — Recibido, febrero 14 de 1931

1360
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veinticinco del actual, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en la segunda calle de Manuel Orozco y Berra, de esta Ciudad, propiedad del señor Guillermo Meneses, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuestos a capitales reconocidos; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,043.40 (un mil cuarenta y tres pesos cuarenta centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 11 de febrero de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 13 de 1931. — Recibido, febrero 16 de 1931

1360
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el próximo día veinticinco del actual, a las once horas en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 32 de la Avenida Juárez, de esta Ciudad, propiedad de la señora Melito Esparza de Tagle, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a capitales reconocidos; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$11,000.000 (once mil pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 12 de febrero de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *José de la Fuente*. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 13 de 1931. — Recibido, febrero 16 de 1931

1460
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .
TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el próximo día veinticinco del actual, a las once horas en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Tercera Almoneda de la finca ubicada en el número tres de la segunda calle de Miguel Lerdo y General la Llave, de esta Ciudad, propiedad de la señora Angela Hernández Vda. de Rodríguez, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a capitales reconocidos; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$10,549.44 (diez mil quinientos cuarenta y nueve pesos cuarenta y cuatro centavos), valor que resulta después de haber hecho la segunda deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 12 de febrero de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *José de la Fuente*. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 13 de 1931. — Recibido, febrero 14 de 1931

1360
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .
TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el próximo día veinticinco del actual, a las once horas en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Tercera Almoneda de la finca ubicada en el número setenta de la Avenida Francisco I. Madero, de esta Ciudad, propiedad de la señora María Conde Vda. de Islas, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a capitales reconocidos; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,227.50 (dos mil doscientos veintisiete pesos cincuenta centavos) valor que resulta después de haber hecho la segunda deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 12 de febrero de 1931. — Por el Administrador de Rentas, *José de la Fuente*. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 13 de 1931. — Recibido, febrero 14 de 1931

1360
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .
TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el próximo día veinticinco del actual, a las once horas en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Tercera Almoneda de la finca ubicada en el nú-

mero 72 de la 7ª calle de Guerrero de esta Ciudad, propiedad de la señora Rosaura Michel, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a capitales reconocidos, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 6,480 (seis mil cuatrocientos ochenta pesos) valor que resulta después de haber hecho la segunda deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 13 de febrero de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *José de la Fuente*.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 13 de 1931. — Recibido, febrero 14 de 1931.

1342

DISTRITO DE PACHUCA
RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC.

A V I S O
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las once horas del día veintiseis de los corrientes, en los Estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio, tendrá verificativo la Primera Almoneda del predio urbano ubicado en la avenida cinco de mayo de esta población, que esta Oficina tiene embargado al extinto Martín Meneses por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2475.95. (dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos, noventa y cinco centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Tezontepec Hgo., a 10 de febrero de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Herminio Bustamante*.

Recaudación de Rentas. — Tezontepec. — Derechos enterados, febrero 10 de 1931. — Recibido, febrero 14 de 1931.

1342

DISTRITO DE PACHUCA
RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC.

A V I S O
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las once horas del día veintiseis de los corrientes, en los Estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio, tendrá verificativo la Primera Almoneda del predio rústico denominado "Palapa" ubicado en la sección cuarta de esta población, que esta Oficina tiene embargado al C. Calixto Ortega, por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$651.00. (seiscientos cincuenta y un pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Tezontepec Hgo., a 10 de febrero de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Herminio Bustamante*.

Recaudación de Rentas. — Tezontepec. — Derechos enterados, febrero 10 de 1931. — Recibido, febrero 14 de 1931.

1342

DISTRITO DE PACHUCA
RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC.

A V I S O
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las once horas del día veintiseis de los corrientes, en los Estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio, tendrá verificativo la Primera Almoneda del predio urbano ubicado en la avenida cinco de mayo de esta población que esta Oficina tiene embargado al señor Pedro Almaraz por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1249.80. (mil doscientos cuarenta y nueve pesos, ochenta centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Tezontepec Hgo. a 10 de febrero de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Herminio Bustamante*.

Recaudación de Rentas. — Tezontepec. — Derechos enterados, febrero 10 de 1931. — Recibido, febrero 14 de 1931.

1342

DISTRITO DE PACHUCA
RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC.

A V I S O
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las once horas del día veintiseis de los corrientes, en los Estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio, tendrá verificativo la Primera Almoneda del predio urbano ubicado en la avenida Hidalgo de esta población, que esta Oficina le tiene embargado a la señora Dolores Echevarría, por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$650.00 (seiscientos cincuenta pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Tezontepec Hgo., a 10 de febrero de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Herminio Bustamante*.

Recaudación de Rentas. — Tezontepec. — Derechos enterados, febrero 10 de 1931. — Recibido, febrero 14 de 1931.

1180

DISTRITO DE TULA.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO.

A V I S O

A disposición de esta Presidencia, y como bienes mostrencos, se encuentran los siguientes mostrencos: Burrito prieto, Burro prieto, Burro prieto, Potrillo colorado, Burra Mojina, Burro pardo, Vaca prieta, Burro canelo, Burro pardo, Burro tordillo, Burra prieta, Burra parda, Burro pardo, Burro prieto, Burra parda, Becerra prieta, Burra tordilla, Burro pardo, Mula osca, Burra parda, Burra parda, Burra prieta y Torito colorado, respectivamente. Fierros y señas constan en el expediente respectivo, valorizados por peritos en \$6.00, \$6.00, \$5.00, \$15.00, \$6.00, \$3.00, \$30.00, \$5.00, \$7.00, \$5.00, \$5.00, \$3.00, \$2.00, \$7.00, \$5.00, \$15.00, \$7.00, \$7.00, \$6.00, \$40.00, \$6.00, \$6.00, \$6.00, \$4.00 y \$20.00.

Publiquese para los efectos legales conforme al artículo 681 del Código Civil del Estado.

Tetepango, Hgo., febrero de 1931. — El Presidente Municipal, *Eustolio Becerra*. — El Secretario, *Crescencio Sánchez Mera*.

Recaudación de Rentas. — Tetepango. — Derechos enterados, febrero 7 de 1931. — Recibido, febrero 10 de 1931.

781

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZTITLAN.

A V I S O.

Corral de Consejo encuéntrase calidad mostrencos: una Vaca prieta lucerilla, barriga y patas blancas, oreja izquierda Mocha y despuntada la otra, cuernos despuntados y fierro que consta en el expediente, en la cabeza izquierda.

Un Torito prieto como de 2 años, orejas despuntadas y sin fierros, valorados por peritos en \$25.00 y \$20.00 veinte pesos respectivamente.

Lo que se hace saber para los efectos legales.

Metztitlán, enero 19 de 1931. — El Presidente Municipal, *Napoleón Pérez Chávez*.

Administración de Rentas. — Metztitlán. — Derechos enterados, enero 19 de 1931. — Recibido, febrero 3 de 1931.

TALLERES LINO TIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO